IVE

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-0107/SPA-53

Núm. de Folio: PAOT/200/DAIDA/ 2498 /2003

RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; 5° fracción III, 11 fracciones I, II y III y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente registrado con el número PAOT-2003/CAJRD-0107/SPA-53, relacionados con la denuncia presentada por el ciudadano Roberto Solórzano Díaz por la presunta violación al uso del suelo y la emisión de ruido ocasionados por el establecimiento denominado "Rouge" con giro de discoteca, en el domicilio ubicado en Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes, c. p. 03900, delegación Benito Juárez, Distrito Federal, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1.- Con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano Roberto Solórzano Díaz presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal escrito de fecha 2 de mayo de 2003, visible en las fojas 5 y 6 del expediente en el que se actúa, mediante el cual denuncia la presunta violación al uso del suelo y la emisión de ruido ocasionados por el establecimiento mercantil denominado "Rouge" con giro de discoteca, ubicado en Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, delegación Benito Juárez, en esta ciudad; anexando al mismo copias de escritos respecto a las diligencias realizadas sobre los hechos denunciados, que enseguida se relacionan:

- Escrito de fecha 10 de marzo de 2003 suscrito por varios vecinos, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno, ingresado el 26 de marzo de 2003 a través del *Miércoles Ciudadano* en la delegación Benito Juárez con folio número 5474, visible en la foja 4 del expediente, en el que manifiestan su protesta por la reapertura de la discoteca denominada "Rouge" que les ocasiona molestias, *como música a todo volumen, arrancones y enfrenones de automóviles* ...

- Escrito de fecha 9 de abril de 2003 suscrito por varios vecinos, dirigido a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, con fecha de recepción del 11 de abril del mismo año, visible en la foja 3 del expediente, en el que se solicita *una visita de verificación extraordinaria del funcionamiento de la discoteca ... excede el nivel de ruido permitido para una zona habitacional y en la que además existen colegios y un hospital ... funciona aproximadamente desde las 11:30 hasta las 6:00 a.m.*(sic) *horas.*

- Copia del Formato Único del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la delegación Benito Juárez sin fecha, número de folio ilegible; visible en foja 2 del expediente en el que se actúa.

1.2.- Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/295/2003 del 5 de mayo de 2003, y recibido en esta Subprocuraduría el 6 de mayo del mismo año, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó escrito de denuncia referido en el punto anterior para que ésta se pronunciara sobre la admisión correspondiente, visible en la foja 7 del expediente.

1.3.- Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción XVIII de su Reglamento, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/643/2003 de fecha 16 de mayo de 2003, y notificado el 21 de mayo de 2003 mediante oficio PAOT/200/DAIDA/644/2003, fue admitida la denuncia del ciudadano Roberto Solórzano Díaz y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-0107/SPA-53, visibles en las fojas 8 y 9 del expediente, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 23 fojas útiles.

1.4.- Con objeto de integrar debidamente el expediente de referencia, y con fundamento en los artículos 20 [illegible] Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II, III y V; así como 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/676/2003 de fecha 22 de mayo de 2003 y recibido el día 26 de mayo del mismo año, visible en la foja 10

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

del expediente de mérito, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez realizar una visita de verificación y emitir un informe de los resultados de la misma, así como de las diligencias realizadas en atención al escrito presentado ante la delegación el 26 de marzo de 2003 registrado bajo el folio número 5474, referido en la descripción del anexo del punto 1.1 de este apartado.

1.5.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II, III y V de su Reglamento, con fecha 4 de junio de 2003 esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT/200/DAIDA/758/2003, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma delegación, los datos precisos del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, a efecto de estar en posibilidades de solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, lo conducente en materia de contaminación por ruido, visible en la foja 11 del expediente citado al rubro.

1.6.- Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2003, con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de esta Entidad, con número de oficio PAOT/200/DAIDA/881/2003 con fecha de recepción 26 de junio de 2003, visible en la foja 12 del expediente, la Subprocuraduría de Protección Ambiental envió un recordatorio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez para que proporcionara los datos precisos del establecimiento e informara el avance que se tenía en relación a la visita de verificación solicitada, referida en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

1.7.- El 27 de junio de 2003 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio UDEM/612/03 de la misma fecha, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, proporciona los datos consignados en el expediente abierto sobre el domicilio Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes en esa demarcación territorial, visible en la foja 13 del expediente de mérito.

1.8.- Con fecha 27 de junio de 2003, con fundamento en los artículos 83 último párrafo y 48 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se emitió el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/906/2003, en el que se ordena informar al denunciante sobre las diligencias practicadas y por practicar por esta Entidad, en atención a la denuncia, dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio PAOT/200/DAIDA/907/2003 de la misma fecha; documentos visibles en fojas 14, 15 y 16 del expediente en que se actúa.

1.9.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II y III; 25 y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental turnó oficio PAOT/200/DAIDA/952/2003 de fecha 3 de julio de 2003, visible en la foja 17 del expediente, recibido el 6 de los mismos mes y año, a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual se le proporcionan los datos del establecimiento mercantil en comento y se le solicita un informe respecto al avance del asunto de mérito, en atención al escrito de fecha 9 de abril de 2003, presentado por el denunciante, o en su caso, realizar una visita de verificación extraordinaria remitiendo un reporte de los resultados de la misma.

1.10.- El 8 de julio de 2003, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DV/876/2003 del 2 de julio de 2003, mediante el cual la Dirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, informa que se realizó procedimiento administrativo número DV/EM/256/2003 proporcionando los datos del establecimiento mercantil en comento que derivaron del mismo e informa que dicho procedimiento fue enviado a la Subdirección Calificadora de Infracciones de esa delegación para los efectos legales conducentes, visible en la foja 18 del expediente de mérito.

1.11.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 11 fracciones II y III; 25, 26 y 27 de su Reglamento, mediante PAOT/200/DAIDA/1720/2003 de fecha 29 de septiembre de 2003 y recibido el 30 de los mismos mes y año, visible

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

19 del expediente, esta Subprocuraduria envía un segundo recordatorio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno con objeto de que informe a esta unidad administrativa del avance que se tiene en relación a la visita de verificación solicitada y referida en los numerales 1.4 y 1.6 de la presente Resolución.

1.12.- Con fecha 30 de octubre de 2003, esta Subprocuraduria recibió oficio DGJG/491/2003 de fecha 10 de octubre del mismo año a través del cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, visible en la foja 20 del expediente, en el que vuelve a proporcionar los datos con los que opera el establecimiento en comento e informa que la Dirección Jurídica se encuentra substanciando el procedimiento.

1.13.- Con fecha 6 de noviembre de 2003, esta Subprocuraduría recibió oficio SMA/DGRGAASR/DVA/11544/2003 de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de fecha 20 de octubre del mismo año, visible en la foja 21 del expediente de mérito, en el que informa que se programará visita de verificación de tipo extraordinaria al establecimiento en comento.

1.14.- Con fecha 17 de diciembre de 2004, esta Subprocuraduría recibió oficio SMA/DGRGAASR/DVA/14061/2003 de la misma fecha, de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, en alcance al oficio referido en el numeral anterior informando el resultado de la visita de verificación que se realizó el 25 de octubre de 2003, visible en la foja 22 del expediente citado al rubro.

1.15.- DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

De la revisión de los informes remitidos a esta Subprocuraduria por parte de las autoridades citadas anteriormente, se desprende lo siguiente:

1.15.1. De la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la delegación Benito Juárez

1.15.1.1. El 27 de junio de 2003 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio UDEM/612/03 de la misma fecha, de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles de la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la delegación Benito Juárez, mediante el cual proporciona los datos precisos del establecimiento mercantil:

TITULAR:	*OPERADORA SECC, S.A. DE C.V.*
LICENCIA:	*No. 1422 EXPEDIDA EL 06/SEP/1996*
ESTAB. DENOMINADO:	*"LUMINA"*
GIRO:	*RESTAURANTE BAR DISCOTECA*
UBICACIÓN:	*CALLE FÉLIX PARRA No. 5, COL. SAN JOSÉ INSURGENTES*
REPRESENTANTE:	*MANUEL JIMÉNEZ DÁVILA-PDTE. CONSEJO ADMÓN.*

1.15.1.2. Con fecha 8 de julio de 2003, se recibió en esta Subprocuraduria el oficio DV/876/2003 de la Dirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, mediante el cual informa lo siguiente:

En fecha 28 de junio de 2003, se realizó procedimiento administrativo número DV/EM/256/2003 del cual se desprenden los siguientes datos:

Ubicación: *FÉLIX PARRA Nº 5 COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Denominación: *"ROUGE"*
Giro: *DISCOTECA*

Asimismo, informa que *dicho procedimiento fue enviado a la Subdirección Calificadora de Infracciones de esta Delegación, para los efectos legales conducentes.*

1.15.1.3. Con fecha 30 de octubre de 2003, esta unidad administrativa recibió el oficio DGJG/491/2003 de fecha 10 de octubre del mismo año de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el cual informa que:

El titular de la negociación... es la persona moral denominada "Operadora Secc, S.A. de C.V.", siendo el representante legal el C. Sergio Aldana Bisogno, la cual tiene su establecimiento mercantil con nombre comercial "Rouge", en el inmueble ubicado en el número 5 (cinco), de la calle de Félix Parra, colonia San José Insurgentes en esta Delegación.

... que la Dirección Jurídica ... se encuentra substanciando el presente procedimiento ... en espera de la información que tenga a bien formular el ... Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de esta Delegación, relativa al trámite del "Aviso de Revalidación de Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil", con sello de la Ventanilla Única de Gestión de fecha dos de julio del año en curso, ... por ser indispensable para allegar mayores elementos de convicción...

1.15.2. De la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, Secretaría del Medio Ambiente

1.15.2.1. El 6 de noviembre de 2003, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGRGAASR/DVA/11544/2003 de fecha 20 de octubre del mismo año, mediante el cual dicha Dirección General informa que:

> *... el día seis de agosto de dos mil tres, personal técnico adscrito a esta Dirección General, fue comisionado para investigar los hechos denunciados... en el momento de la diligencia no se encontró abierto el establecimiento,...*
> *Por lo anterior, se programará visita de verificación de tipo extraordinaria... donde se verificará el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de ruido señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.*

1.15.2.2. Con fecha 17 de diciembre de 2003, esta Subprocuraduría recibió oficio SMA/DGRGAASR/DVA/14061/2003 de fecha 11 de diciembre del mismo año, mediante el cual dicha Dirección General informa lo siguiente:

> El 25 de octubre de 2003 personal de esa Dirección General se constituyó en el domicilio del establecimiento en comento, *en dicha diligencia se detectó que se ostenta como "KRALF DANCE, S.A. DE C.V. y se realizó estudio de nivel sonoro de fuente fija a equipo de sonido, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994* (sic).
>
> *Al realizar el procedimiento de datos obtenidos en dicho estudio, se obtuvo como resultado 69.31 dB (A), por lo que esta Dirección General se encuentra en proceso de emitir Acuerdo Administrativo, donde se impondrá como medida de seguridad la Clausura Temporal Parcial de los equipos potencialmente emisores de ruido (equipo de sonido) con que cuenta el establecimiento, dicha medida se mantendrá hasta en tanto se presente un programa de trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma de referencia.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes artículos de los ordenamientos jurídicos que a continuación se señalan:

2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal

El artículo 5° precisa que: *Fuentes Fija son: los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios... que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal.*

El artículo 6° establece que: *Son autoridad en materia ambiental en el Distrito Federal:*

...
II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los jefes Delegacionales del Distrito Federal;
...

El artículo 9° señala que: *Corresponde a la Secretaría* (del Medio Ambiente) *además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

...
XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio,...;
XXXIII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley;...
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido,...que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;...
XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal;

El artículo 10 señala que: *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*

...
VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

El artículo 20 señala que: *Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.*

El artículo 123 establece que: *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera,.... Quedan comprendidas también en esta prohibición, la generación de contaminantes... las emisiones de ruido,... de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

El artículo 151 precisa que: *Quedan prohibidas las emisiones de ruido,... que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, gases o retirar los elementos que generan contaminación visual.

El artículo 202 ordena: *Las autoridades ambientales... de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

El artículo 212 establece que: *Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.*

El artículo 213 señala que: *Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad,...*

2.2. De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

El artículo 22 fracción IV inciso b) que establece lo siguiente:

El reconocimiento de los derechos adquiridos por los propietarios, poseedores, o sus causahabientes respecto de los usos del suelo: que de manera legítima y continúa han aprovechado respecto de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste; siempre y cuando estén en alguno de los siguientes supuestos:
b) Para usos que se hayan determinado como permitidos en los planes o programas parciales de desarrollo urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en este periodo. El reconocimiento del uso no exime el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes en la fecha en que se inicio el uso, incluyendo el Reglamento de Construcciones.

El artículo 88 que establece:

El Registro de los Planes y Programas podrá expedir certificaciones de zonificación para uso específico, certificaciones de zonificación para usos de suelo permitidos y certificaciones de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos.

El certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, es el documento oficial expedido en los términos de los párrafos anteriores, por medio del cual se reconoce el derecho de los propietarios, poseedores o sus causahabientes de un predio en los términos del artículo 22 fracción IV de esta Ley.

2.3 Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, 1997

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, en su capítulo 4. Ordenamiento Territorial, numeral 4.4 Zonificación del Uso del Suelo, punto 4.4.1.2 Distribución de Usos del Suelo, en el Cuadro 38, relativo a la zonificación por colonia, así como al Plano de Zonificación y Normas de Ordenación, al predio ubicado en Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, le corresponde la zonificación H3/25/180 -habitacional, tres niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre y 180 metros cuadrados de vivienda mínima-; en la que de conformidad a la Tabla de Usos de Suelo las discotecas, bares y restaurantes se encuentran prohibidos.

2.4 De la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994

Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995, disponiendo que su campo de aplicación es en *"... la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública."*

Esta Norma define que una fuente fija es *"toda instalación establecida en un sólo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes y*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

atmósfera ... Se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior al través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo.

Según esta Norma *"... los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1."*

Tabla 1	
HORARIO	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
De 6:00 a 22:00	68 dB (A)
De 22:00 a 6:00	65 dB (A)

El apartado 7 de la Norma Oficial Mexicana referido a sanciones establece que: *"El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables."*

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1. Competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el numeral 1.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, toda vez que los mismos constituyen posibles incumplimientos a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, en particular a la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, de conformidad a los artículos 2° fracción IV y 5° fracción I de su Ley Orgánica.

3.2. Incumplimientos en materia ambiental

3.2.1. Respecto a la posible contravención a la legislación por parte de la fuente fija denunciada

3.2.1.1. Como ha quedado acreditado con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de las que se encuentran los informes remitidos por la Delegación Benito Juárez y por la Secretaría del Medio Ambiente, el giro mercantil en comento constituye una fuente fija de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al tratarse de un establecimiento mercantil que emite contaminantes a la atmósfera y como tal se encuentra sujeto a las obligaciones que impone a éstas el ordenamiento referido en su artículo 151, relativas a no rebasar los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en las normas oficiales mexicanas e instalar mecanismos para la disminución del mismo.

3.2.1.2. Respecto al funcionamiento del establecimiento objeto de la denuncia, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, mediante el oficio UDEM/612/03 de fecha 27 de junio de 2003, a través de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, indica que en esa Unidad se encuentra el expediente abierto para el domicilio Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes, para giro de restaurante bar discoteca, denominado "[illegible]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

número de licencia *1422 expedida el 06/SEP/1996,* señalando como titular a la empresa denominada *OPERADORA SECC, S.A. DE C.V.* Asimismo, mediante oficio número DV/876/2003 de fecha 2 de julio de 2003, la Dirección de Verificación de la misma Dirección General informa que se inició procedimiento administrativo número *DV/EM/256/2003* al establecimiento mercantil de referencia, en el cual se corroboró el giro de discoteca denominada "Rouge" ubicada en Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes.

Al respecto es importante señalar que en los diversos informes rendidos por la Delegación y por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, aparece como titular del establecimiento objeto de la denuncia la empresa denominada OPERADORA SECC, S.A. DE C.V., siendo la ubicación de la fuente emisora del ruido la misma, a pesar de los distintos nombres con que se ostenta actualmente y con los que se ha ostentado anteriormente, pues existe licencia de funcionamiento para ese establecimiento desde el año de 1996.

3.2.2. Emisión de ruido por parte de la fuente fija objeto de la denuncia

3.2.2.1. Derivado del estudio de nivel sonoro de fuente fija a equipo de sonido, realizado por personal de la Dirección General de Regulación y Gestión del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, se comprobó que la emisión de ruido generada por el establecimiento ubicado en Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes, en la delegación Benito Juárez rebasa los límites permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-94, habiéndose obtenido como resultado de dicha medición 69.31 decibeles ponderados en "A", excediendo el límite máximo permisible de 65 decibeles en horario de 22:00 a 6:00 horas, infringiéndose, por tanto, los artículos 123, 126 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 213 de la misma Ley para la imposición de sanciones.

3.2.2.2. De lo señalado en el punto anterior, la Dirección General de Regulación y Gestión del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra en proceso de emitir el Acuerdo Administrativo en el que como medida de seguridad impondrá la *Clausura Temporal Parcial de los equipos potencialmente emisores de ruido (equipo de sonido),* hasta que se presente un programa de trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana de referencia según consta en el oficio SMA/DGRGAASR/DVA/14061/2003, de conformidad con los artículos 9º fracción XLII, 151 segundo párrafo y 212 de la Ley Ambiental del Distrito Federal .

3.2.2.3. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que la delegación debe revisar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, para el acto administrativo consistente en la revalidación de la Licencia de Funcionamiento del mismo deberá verificarse el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental que para el caso apliquen conforme a los artículos 1º *in fine* y 9º fracción XX de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, que remiten a la normatividad ambiental para su cumplimiento, a efecto de que el establecimiento ubicado en Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, delegación Benito Juárez, opere dentro de los parámetros que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-94, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal en los artículos 123, 138 y 151.

3.3. Observaciones en materia de ordenamiento territorial

3.3.1. Respecto a la presunta violación al uso del suelo

3.3.1.1. Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, vigente a partir del año de 1997, el uso de suelo que le corresponde al inmueble ubicado en Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, delegación Benito Juárez es habitacional, encontrándose aparentemente prohibido el establecimiento de discoteca[illegible]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Ciudad de México

mismo, de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo de la versión simplificada para difusión; sin embargo, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento como establecimiento mercantil, la cual le fue otorgada el 6 de septiembre de 1996 con número 1422, se tuvo que haber acreditado previamente el uso de suelo que permitiera la realización de tal actividad.

Al respecto, cabe señalar que el programa vigente, en el que se prevé un uso de suelo habitacional para el inmueble donde se encuentra el establecimiento mercantil que nos ocupa, es posterior a la emisión de la licencia de funcionamiento del mismo, ya que ésta data del año de 1996, por lo que es probable que en los programas anteriores al vigente se hubiera permitido un uso distinto al habitacional en esa zona y que dicho establecimiento mercantil cuente actualmente con derechos adquiridos respecto al uso de suelo del inmueble conforme a los artículos 22 fracción IV y 88 de la Ley de Desarrollo Urbano, sin embargo de existir esta situación, la misma debe constar en un Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y sin duda será una información jurídicamente esencial para la revalidación o no de la licencia de funcionamiento del establecimiento objeto de la denuncia.

3.4. Con relación al cumplimiento de las disposiciones que remiten a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

3.4.1. Aún cuando esta Entidad no es competente para pronunciarse con relación al cumplimiento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se considera pertinente señalar ciertos aspectos de la misma, por estar estrechamente relacionados con el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial, en particular con el control del uso del suelo, el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y el aislamiento del ruido por parte de los establecimientos mercantiles, a los cuales concretamente hacen alusión los artículos 2º fracción XI; 9 fracciones III, XIX, y XX; así como 24 inciso e) de la Ley invocada.

3.4.2. Del informe de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez a través del oficio número DGJG/491/2003 de fecha 10 de octubre de 2003, se infiere que el establecimiento en cuestión, al momento de presentarse la denuncia en esta Procuraduría, no contaba con licencia de funcionamiento vigente, ya que se ingresó "Aviso de Revalidación de Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil" por Ventanilla Única de Gestión el 2 de julio de 2003, quedando a la fecha pendiente la Resolución Administrativa correspondiente, una vez que la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles proporcione la información relativa al trámite del Aviso de Revalidación de Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil.

3.4.3. Por otra parte, de los mismos informes se desprende que el propietario y/o responsable del establecimiento ubicado en Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes en la delegación Benito Juárez, es *la persona moral denominada Operadora Secc, S.A. de C.V., la cual* no llevó a cabo en tiempo y forma el trámite de *dar aviso por escrito a la Delegación del cambio de la denominación o nombre comercial del establecimiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubiese hecho el cambio*, señalado en el artículo 9 fracción XIII de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ya que durante la investigación se detectaron tres denominaciones a saber:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, de la Dirección de Gobierno de la delegación Benito Juárez en su oficio UDEM/612/03 de fecha 27 de junio de 2003, informa que de acuerdo al expediente abierto con domicilio en Félix Parra número 5, colonia San José Insurgentes, el establecimiento se denomina *"LUMINA" con* giro de *RESTAURANTE BAR DISCOTECA.*
- La Dirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en su oficio *número DV/876/2003* de fecha 2 de julio de 2003, señala como denominación del establecimiento *"ROUGE"* y giro *DISCOTECA.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

- El propio de la Dirección General Jurídica y de Gobierno DGJG/491/2003 de fecha 10 de octubre de 2003, informa que:... tiene su establecimiento mercantil con nombre comercial "ROUGE".
- La Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en su oficio SMA/DGRDAASR/DVA/14061 de fecha 11 de diciembre de 2003 informó que el establecimiento se ostenta como "KRALF DANCE: S.A. DE C.V."

3.4.4. Estas irregularidades, cuyo cumplimiento está relacionado directamente con las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial, deberán ser atendidas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, la cual deberá establecer, en su caso, las sanciones correspondientes y considerarlas para la revalidación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento objeto de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Gestión y Regulación Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, para que emita el Acuerdo Administrativo derivado de la visita de verificación extraordinaria realizada el día veinticinco de octubre de dos mil tres, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes por el incumplimiento a los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a que conforme a Derecho, resuelva el procedimiento administrativo número DV/EM/256/2003 iniciado el veintiocho de junio de dos mil tres, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se declara totalmente concluida la investigación del Expediente PAOT-2003/CAJRD-0107/SPA-53, debiéndose remitir dicho expediente a la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de esta Subprocuraduría a efecto de dar seguimiento a los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente instrumento.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, ciudadano Roberto Solórzano Díaz, así como al Director General Jurídico y de Gobierno de la delegación Benito Juárez y al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 31 de diciembre del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-0107/SPA-53

IVE/JAPC/MLGM

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO